



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Amalfi, Antioquia, doce (12) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Auto Sustanciación	L-87
Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	050313189001 201900204 00
Demandante	Ricardo Arturo Castaño Calle
Demandado	Ligia Stella Villegas de Arboleda y Miguel Abdon Arboleda Villegas
Asunto	Tiene notificada por conducta concluyente, tiene por contestada demanda, reconoce personería jurídica, fija fecha de audiencia de la que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En el proceso de la referencia la apoderada de la parte demandante allegó las siguientes constancias:

- Pantallazo de WhatsApp del número 3147272932 correspondiente según la parte demandante, al demandado Miguel Abdon Arboleda Villegas de este se observa que, se le envió la demanda, y el auto admisorio de la demanda.
- Notificación de la demanda enviada por correo certificado a los dos demandados, a la dirección Carrera 47 N. 54-45 Apartamento 502 de la Ciudad de Medellín, Antioquia.

Del primer tipo de notificación, se tiene que en el escrito de la demanda se especificó como canal de notificación el número de teléfono al que se envió la demanda, los nexos, el auto que la admitió, la información del traslado y de los días a los que iniciaría a contabilizarse. Y si bien, se observa que al ser WhatsApp se tiene las alertas de envió y en especial la de entrega, lo que en principio podría denotar que efectivamente fue notificado personalmente, no podrá tenerse como tal, ello derivado en que la apoderada de la parte demandante no aportó las fechas en que envió el mensaje de texto y sobre todo en la que se recibió. Es de

anotar que el pantallazo de WhatsApp si da fe que la copia de la demanda se envió al señor Miguel.

La segunda notificación remitida a la dirección física de ambos codemandados estaba según se dice acompañada del escrito y del auto que admite la demanda, pero de la misma se observa que el contenido corresponde a una citación, no propiamente a una notificación, lo anterior tiene su sustento al derivarse que del escrito enviado textualmente se extrae *“(..) por tanto sírvase comparecer al despacho con el fin de notificarla la demanda.”* Y posteriormente en el mismo documento hace incurrir en error a la contraparte al manifestarle que: *“Esta notificación se entenderá realizada dentro de los (10) diez días hábiles después del envío de esta comunicación.”*

Por las anteriores razones, no se tendrán en cuenta en lo señalado las notificaciones intentadas por la parte demandante, y al contrario se tendrá notificados por conducta concluyente a los demandados conforme al artículo 301 del Código General del Proceso aplicable por expresa remisión analógica procesal del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. No

En igual sentido, se tiene por contestada la demanda, al estar conforme a la legislación procesal vigente, y al Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2021, y se le reconoce personería jurídica para actuar al Doctor **Francisco Javier Arango Restrepo** identificado con cédula de ciudadanía 71.617.175 y Tarjeta Profesional 65727 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la parte demandada, conforme al poder a él otorgado por los codemandados. Se exhorta a la parte demandada para que cada que presente un memorial al despacho envíe copia a la parte demandante, toda vez que de la contestación no envió traslado.

Por otro lado, es necesario precisar, que ya se encuentra trabada la Litis, por cuanto la única demandada contestó la demanda, por tal razón se procede a fijar fecha de audiencia inicial de la que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para el día **martes 23 de noviembre de 2021 a partir de las 01:30 p.m.** (La agenda de este despacho se encuentra a más de 3 meses). La diligencia se realizará de forma virtual por la aplicación Microsoft

Teams a raíz de la pandemia del Covid-19, y se requiere la asistencia de las partes y sus apoderados.

Notifíquese y Cúmplase


Paula Andrea Castaño Palacio
Juez

E.M.H

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° 69 "TYBA"

Fijado hoy 19 de agosto de 2021 de forma virtual a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Promiscuo del Circuito de Amalfi, - Antioquia.

DANIEL ALEXIS USME ARANGO
Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Castaño Palacio
Juez
Promiscuo
Juzgado De Circuito
Antioquia - Amalfi

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

55a47a2e788930042bbac75368d6b7db0a5f33caeafe829a15a388d5df137210

Documento generado en 18/08/2021 05:12:59 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>